

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 18 de enero de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante no realizó la notificación requerida mediante auto del 10 de noviembre de 2021. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 18 de enero de 2023

Auto (S): 27

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, consistente en que si transcurridos seis meses desde el proveído de admisión de la demanda no se han realizado las gestiones pertinentes para notificarlo "... el juez ordenará el archivo de las diligencias", este despacho estudiará la procedencia de dicha sanción.

Obsérvese que la norma, al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del CPT y de la SS le impone al funcionario judicial la tarea de "... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...".

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, en su versión aplicable al caso por la fecha en que fue presentada la demanda, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que, con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "...la agilidad y rapidez en su trámite."

Así las cosas, se evidencia una clara manifestación de respeto al debido proceso en cuanto al requerimiento efectuado por este Despacho, pero en respuesta tan sólo se ha obtenido el silencio de la parte demandante y la falta de atención de sus obligaciones procesales, razón por la cual, de conformidad con lo expuesto, se ordenará el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CONTUMACIA en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso.

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. NO. 2021-574
DTE: ELKIN YAMIT GIRALDO CARDOSO
DDO: LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 003 de Fecha 19 de enero de 2023



Secretaria